

**CONTRATO ABIERTO PARA LA ADQUISICIÓN DE ACUMULADORES PARA EL PARQUE VEHICULAR DE DIF ESTATAL COLIMA**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA**, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**DIF ESTATAL**”, ASISTIDO POR EL C.P. CESAR MAURILIO MACÍAS RAMÍREZ, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y POR LA OTRA PARTE EL **C. JAIME LEONEL TORRES PRECIADO**, EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE “**BATERIAS Y ACCESORIOS DE COLIMA**” S.A. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PROVEEDOR**”, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”. ACTO QUE CELEBRAN AL **29 DE FEBRERO DE 2024**, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO:** El Departamento de Bienes Muebles e Inmuebles y Control Vehicular dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas del DIF Estatal, solicitó la adquisición de acumuladores para el parque vehicular del DIF Estatal Colima.

**SEGUNDO:** La contratación del servicio señalado en el párrafo anterior, se llevó a cabo mediante el procedimiento previsto en la fracción II del numeral 1 del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima vigente, mediante adjudicación directa con tres cotizaciones, con visto bueno del Comité de Adquisiciones de esta dependencia, en la quinta sesión ordinaria de fecha 28 de febrero de 2024, la cual se adjudicó a favor de **BATERIAS Y ACCESORIOS DE COLIMA SA. DE CV.**

**TERCERO:** Que de conformidad al presupuesto de egresos aprobados para el ejercicio fiscal 2024 de la Administración Pública del Estado de Colima, así como la partida destinada para este Organismo Público Descentralizado, es procedente formalizar la prestación del servicio a los que se hace referencia en el presente instrumento legal, y por existir suficiencia presupuestaria, las erogaciones que esta Dependencia efectúe con motivo del cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí contenidas, se hará con cargo de la partida específica identificada como 29601 “Refacciones y Accesorios Menores de Equipo de Transporte”.

**D E C L A R A C I O N E S**

**I.- Declaraciones de “DIF ESTATAL”:**

**I.1.** Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante la abrogada Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Colima, cuyo Decreto número 48, expedido por el Poder Legislativo del Gobierno del Estado, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, con fecha 30 de julio del año 1977; la referida personalidad, consta en el artículo 56 de la vigente Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, mediante Decreto 587, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima, con fecha del 1° de septiembre del año 2012.

**I.2.** Funge como organismo regulador de la asistencia social, cuyos objetivos principales son la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la interrelación sistemática con instituciones públicas y privadas, para la ejecución de acciones en esta materia, así como las demás acciones que establezca la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, y el resto de disposiciones legales aplicables.

**I.3.** El **Lic. Rafael Contreras Ochoa**, en su carácter de representante legal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, se identifica con credencial de elector, con clave de elector **CNOCRF87012006H300** expedida por el Instituto Nacional Electoral y acredita su personalidad con el nombramiento expedido por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Colima de fecha 25 de enero de

2024, por lo que con fundamento en las fracciones VII, VIII y IX del artículo 73 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, manifestando que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

**I.4.** Señala como domicilio legal, el ubicado en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Colima, C.P. 28078, que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de su representada es SED7707304N6, lo que acredita con la copia de la cédula de identificación fiscal, y cuenta con números telefónicos donde puede ser localizada 312 316 31 00 y 316 31 01.

**I.5.** El **C.P. Cesar Maurilio Macías Ramírez**, Director de Administración y Finanzas, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 fracción V de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación al numeral 1 fracción I inciso e) del artículo 4, 63, 64, 65 y 66 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

**II.- Declaraciones de "EL PROVEEDOR":**

**II.1.** Que el **C. JAIME LEONEL TORRES PRECIADO**, se identifica con Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector **TRPRJM65011306H300** quien manifiesta que su actividad económica es el comercio al por menor de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones, comercio al por menor de aceites y grasas lubricantes de uso industrial, aditivos y 20 similares para vehículos de motor, tal y como lo acredita con su Constancia de Situación Fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria.

**II.2.** Señala que para el cumplimiento de este contrato no es necesario contar con autorización para la ejecución del mismo.

**II.3.** Su domicilio se encuentra ubicado en Boulevard Rodolfo Chávez Carrillo No. 598-C, Colonia Santa Teresa en Villa de Álvarez, Col; C.P. 28973. Con Registro Federal de Contribuyentes **BAC141103FX1** y número telefónico 312 3305889.

**II.4.** Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**II.5.** Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a los cuales se sujeta el presente contrato.

**II.6.** Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

**II.7.** Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse al cumplimiento de este contrato, y dispone de la organización y elementos suficientes para tal objeto.

**III.-Declaran "LAS PARTES" que:**

**III.1.** El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y consecuentemente, carece de todo error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

responsabilidad civil derivada de la entrega de los bienes de deficiente calidad. **"EL PROVEEDOR"** será el único responsable de los daños, perjuicios o cualquier consecuencia generada por su personal durante las actividades inherentes al cumplimiento de este contrato.

**CUARTA. - MANEJO Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES.**

**"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar los acumuladores para el parque vehicular objeto del presente contrato, en las mejores condiciones de integridad y manejo, así como observando las especificaciones de calidad solicitadas, siendo responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"** que dichos bienes cumplan con los estándares de calidad.

**QUINTA. - PRECIO.**

El monto total del paquete de los acumuladores para el parque vehicular del DIF Estatal Colima es por la cantidad de **\$26,776.00 (VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, con IVA incluido. **"LAS PARTES"** acuerdan que el monto mínimo del presente contrato asciende a la cantidad de **\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)** y el monto máximo es por la cantidad de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**

**SEXTA. - FORMA DE PAGO.**

El **"DIF ESTATAL"** se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"** el monto total del contrato, una vez que se hayan presentado las facturas; el pago correspondiente se realizará mediante transferencia electrónica a la cuenta número **0264171546**, con Clabe interbancaria **072090002641715460**, del Banco **Banorte** a nombre de **BATERIAS Y ACCESORIOS DE COLIMA**, reservándose **"EL PROVEEDOR"** su derecho de designar otra u otras cuentas para ello, lo cual notificará al **"DIF ESTATAL"** con la debida oportunidad.

**SÉPTIMA. - EXPEDICIÓN DE FACTURAS.**

**"EL PROVEEDOR"** se obliga a expedir las facturas correspondientes, misma que serán verificadas y en caso de no existir irregularidades se procederá al pago en los siguientes 15 quince días naturales.

Las facturas que emita **"EL PROVEEDOR"** deberán apegarse a lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y deberán indicar la fecha de consumo a la que pertenece, así como el costo total de cada artículo.

**OCTAVA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.**

De conformidad con lo estipulado en el artículo 52, punto 4, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, **"EL PROVEEDOR"** deberá otorgar una garantía equivalente al 10 % (diez) por ciento del monto máximo del presente contrato, mismo que se estableció en su cláusula QUINTA. Dicha garantía consistirá en la firma de un título de crédito, de los denominados pagaré, debiéndose establecer los requisitos para su existencia y validez en términos de lo dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**NOVENA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO.**

El presente contrato podrá ser modificado total o parcialmente en su contenido, siempre y cuando exista consentimiento por escrito de **"LAS PARTES"** y el mismo se encuentre vigente, por lo que en este acto **"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad respecto a que podrán acordar el incremento del monto del contrato o cantidad de los bienes adjudicados, siempre y cuando la modificación de que se trate, se realice dentro de los 12 (doce) meses posteriores a la firma del presente contrato, que éste se encuentre vigente y que el monto

total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% del monto o volúmenes establecidos originalmente, así como que el precio de los bienes sea igual al pactado en el contrato original.

**DÉCIMA. - VIGENCIA.**

El presente contrato tendrá vigencia del 29 de febrero al 31 de diciembre del año 2024.

**DÉCIMA PRIMERA. - RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

El "DIF ESTATAL" podrá rescindir el presente contrato sin incurrir en responsabilidad alguna, cuando se actualice cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. De igual forma "LAS PARTES" están de acuerdo que en caso de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del presente contrato, o en caso de que "EL PROVEEDOR" no entregue los bienes objeto del presente contrato en el tiempo y condiciones requeridas por el "DIF ESTATAL", este contrato será rescindido sin previa declaración judicial, bastando para ello que se notifique personalmente por escrito y ante dos testigos a "EL PROVEEDOR" quien no tendrá derecho a exigir el cumplimiento forzoso del presente instrumento. Para tal efecto "LAS PARTES" acuerdan que los bienes entregados con calidad o características distintas a las solicitadas por el "DIF ESTATAL" con sujeción a lo indicado en el presente contrato, no le serán recibidos ni considerados para su pago.

El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente cuando se actualice alguno de los supuestos siguientes:

- a) Cuando ocurran razones de interés general público;
- b) Existan causas justificadas que extingan la necesidad de requerir "LOS BIENES" objeto material del presente instrumento;
- c) Se demuestre fehacientemente que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones, se ocasionaría un daño o perjuicio a alguna de "LAS PARTES".
- d) Si durante la vigencia del presente contrato, se presentan casos fortuitos o de fuerza mayor, que impidan continuar con el mismo.

En caso de actualizarse alguno de los supuestos señalados anteriormente, la parte que resuelva operar la terminación anticipada del presente contrato, deberá comunicarlo por escrito a la otra, con un mínimo de 7 (siete) días naturales, anteriores a la fecha programada para la terminación anticipada, con el objeto de poder finiquitar los compromisos asumidos relacionados al cumplimiento de este contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA. - RELACIÓN LABORAL.**

"LAS PARTES" manifiestan expresamente que en el supuesto de que requieran hacer uso de su personal o de contratar otras personas para el cumplimiento del objeto del presente contrato, reconocen que cada parte, será la única responsable de las relaciones laborales con sus trabajadores, al contar con elementos propios suficientes para responder ante ellos de sus obligaciones laborales, por lo que cada una de "LAS PARTES", en ningún momento será considerada como intermediaria ni tendrá ninguna responsabilidad de la relación laboral respecto a los trabajadores de la otra, por lo que éstas se obligan a responder por cualquier conflicto laboral que surja con sus trabajadores, relevando a la otra parte de cualquier responsabilidad y comprometiéndose por lo tanto a sacarla a salvo y en paz de cualquier conflicto laboral, así como de la responsabilidad ante terceros y asumirán sus responsabilidades fiscales y de seguridad social y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

**DÉCIMA TERCERA. - JURISDICCIÓN.**

Cualquier controversia con respecto a la interpretación y cumplimiento de este contrato, será resuelta entre "LAS PARTES", dentro de un plazo de 5 (cinco) días naturales contados a partir de que alguna de ellas manifieste por escrito a la otra, el punto de controversia o incumplimiento, de conformidad con el procedimiento de conciliación establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. Sólo en caso de no llegar a ningún acuerdo o solución se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de esta Ciudad de Colima, Colima, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles con motivo de sus domicilios presentes o futuros.

**DÉCIMA CUARTA. DE LAS CONTROVERSIAS.**

"LAS PARTES" acuerdan que, en caso de existir controversia para determinar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y ejercicio de los derechos establecidos en el presente documento, estarán, antes que nada, obligados a someterse a los procedimientos para resolución de controversias de negociación, mediación o arbitraje señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. En caso de no ser posible llegar a un acuerdo en alguna de estas vías, se dejan a salvo los derechos de cada una de "LAS PARTES" para que, previa notificación extrajudicial en los domicilios aquí señalados, ante presencia de fedatario público se requiera del cumplimiento de las obligaciones pendientes otorgando un plazo no mayor a 7 (siete) días naturales, antes de proceder ante las instancias administrativas y/o judiciales correspondientes, según consideren "LAS PARTES".

**DÉCIMA QUINTA. DE LAS NOTIFICACIONES.**

Cuando fuere necesario para cualquiera de "LAS PARTES" notificar o requerir a la otra, según lo acordado en el presente contrato, dicha notificación o requerimiento habrá de ser por escrito en el domicilio señalado por cada una de éstas o enviado por mensajería con acuse de recibo.

Enteradas "LAS PARTES" del alcance, contenido y fuerza legal del presente contrato, y por no mediar vicio alguno del consentimiento, ni contener cláusula contraria a derecho, lo firman al margen y al calce por triplicado de conformidad los que en el presente instrumento intervienen, en la Ciudad de Colima, Colima a los **29 días del mes de febrero del año 2024.**

POR "EL PROVEEDOR"

C. JAIME LEONEL TORRES PRECIADO

POR "DIF ESTATAL"

LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA  
ENCARGADO DE DESPACHO DE  
DIRECCIÓN GENERAL

ASISTIDO POR:

C.P. CESAR MAURILIO MACÍAS RAMÍREZ  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ELABORÓ: LIC. JIMMY ARRIAGA SOLÓRZANO.- Asesor Jurídico.

REVISÓ: LIC. LETICIA MUÑOZ ZEPEDA. ASESOR JURÍDICO.